

# REGULACIÓN JICF

# Escuelas Públicas de Las Cruces

**Entradas Relacionadas:** JICF, JI, JI-R, JICH, JICH-R, JIH, JIH-R, JICK, JICK, JICK-R, JK, JK-R, JKD, KJD-R

**Oficina Responsable:** Representante del Superintendente

## ACTIVIDADES VIOLENTAS, PANDILLAS Y/O RELACIONADAS CON PANDILLAS

### I. PROPÓSITO

El propósito de esta regulación es establecer procedimientos justos y consistentes para el distrito escolar que aseguren que todos los estudiantes LCPS que se encuentran involucrados en actividades violentas, pandillas y/o relacionados con pandillas se sujeten a las acciones disciplinarias apropiadas.

### II. ANTECEDENTES

La Escuela Pública de las Cruces está comprometida a mantener los campus y otras propiedades del distrito seguras para los estudiantes, personal y miembros de la comunidad.

### III. DEFINICIONES

A. *“Pandilla”* significa cualquier combinación de personas organizadas de manera formal o informal que:

1. Tengan un símbolo en común o por medio del cual se identifiquen.
2. Tengan conductas, estatus o costumbres particulares que los identifiquen, y
3. Tengan como actividades regulares, la comisión de actos ilegales o la violación de las políticas Las Escuelas Públicas de Las Cruces (LCPS).

B. *“Arma”* significa de acuerdo con el Ley Federal Libre de Armas, un *arma*, según lo establecido en la Sección 22-5-4.8 NMSA 1978, es cualquier dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se use, o tenga la capacidad de causar la muerte o lesiones corporales serias. El término *“arma”* también debe incluir pero no está limitado a :

1. cualquier arma de fuego que esté diseñada para convertirse fácilmente o que lance un proyectil ante una explosión, gas comprimido o que por cualquier medio de propulsión a la suficiente alta velocidad para causar lesiones significativas o daño. Un *“arma de fuego”* o *“pistola”* también incluye cualquier dispositivo que se parezca, como una pistola de salva, y que debido a su apariencia pueda ser usada para intimidar o asustar.
2. cualquier dispositivo explosivo o incendiario, bomba, granada, cohete con una carga propulsora mayor a cuatro onzas, misil con una carga incendiaria o explosiva de más de un cuarto de onza, mina o dispositivo similar.
3. cualquier cuchillo, incluyendo los cuchillos de bolsillo u otros cuchillos sin importar la longitud o el filo.
4. Cualquier elemento o dispositivo que pueda ser usado como arma, aún si fue manufacturado para un propósito no violento, que tenga el potencial de ser usado

de manera violenta, incluyendo, pero no limitado a, pistolas de aire, pistolas de pintura, chacos, estrellas chinas o cualquier objeto parecido que tenga el potencial de uso violento, si, bajo cualquier circunstancia el propósito de llevar los objetos es usarlos o amenazar con usarlos como arma.

Todas las armas, estén o no listadas aquí, están igualmente prohibidas. El uso de un dispositivo normalmente no peligroso como piedras, tenedores, tablas, palos o bates de béisbol está bajo las provisiones de esta sección.

- C. *“Actividades Relacionadas con Pandillas”* significa un patrón de comportamientos prohibidos por parte de un estudiante miembro o miembros de pandillas, en o cerca de los alrededores, actividades o vehículos escolares, relacionados con la comisión, intento de comisión, conspiración para la comisión o la solicitud de la comisión de actos que perturben el ambiente educativo o la operación correcta de la escuela.
- D. *“Pertenencia a una Pandilla”* significa la organización, que incluye pero no está limitada a *“fraternidad pública, hermandad de mujeres, sociedad secreta o pandilla”* que se componga en su totalidad o parcialidad por estudiantes que busquen perpetuar la pandilla añadiendo miembros de estudiantes inscritos en la escuela, con la intención de participar en actividades ilegales o criminales.
- E. *“Violaciones Menores”* significa violaciones que según lo determine el director del edificio no requieren que se expida ninguna forma de contrato de comportamiento al estudiante.
- F. *“Violaciones Mayores”* significa violaciones mayores a las políticas escolares por las que se expide un contrato de comportamiento al estudiante.
- G. *“Posesión”* significa tener un arma sobre la persona o área sujeta al control personal en la locación escolar. (un/una estudiante que encuentre un arma en su camino a la escuela o en un edificio escolar o propiedad escolar, o un/una estudiante que descubre que él/ella tiene un arma de manera no intencionada y lleve el arma inmediatamente a la oficina del director no le será considerada como posesión de arma).
- H. *“Localidad Escolar”* significa un edificio escolar, alrededores escolares, actividades escolares o viajes, paradas de autobús, autobuses escolares o vehículos escolares, vehículos contratados por la escuela, el área de entrada o salida de los eventos o edificios escolares y todos los ambientes que funcionen en relación a la escuela.
- I. *“Zona Escolar”* significa un área en los alrededores de la escuela o dentro de una distancia de 1,000 pies de los alrededores escolares.
- J. *“Armas Simuladas”* significa elementos que incluyen, pero no están limitados a, cualquier “juguete” o dispositivo no funcional que presente una semejanza visual con cualquier elemento definido en esta política como arma. Ninguna persona debe portar, usar, poseer, encubrir o pasar un arma simulada en propiedad LCPS a menos que él/ella tenga un permiso escrito del director/designado para cargar o poseer un arma simulada.

K. “*Actividades violentas*” significa estudiantes involucrados en:

1. actuar o caracterizar intimidación verbal, física o escrita,
2. uso de fuerza física para controlar, dañar, lesionar o destruir o
3. poseer o usar un arma.

L. “*Citación de Clase III*” significa una citación de custodia/referencia emitida a los estudiantes por parte de oficiales encargados de aplicar la ley debido a violaciones a las políticas y regulaciones específicas de LCPS.

#### IV. LEY FEDERAL DE ESCUELAS LIBRES DE ARMAS

A. En cumplimiento con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas, cualquier estudiante que se encuentre en violación a esta política debido a la posesión de armas deberá como mínimo, ser suspendido por un período no menor a un año. El superintendente puede modificar los requerimientos de expulsión según cada caso. (*se requiere la Forma/Contrato JICF-EI-Actividades Violentas, Pandillas y/o Relacionadas con Pandillas*).

B. Para el propósito de esta sección “*arma*” significa cualquier arma de fuego que esté diseñada para convertirse fácilmente o que lance un proyectil ante una explosión y cualquier dispositivo explosivo o incendiario, bomba, granada, cohete con una carga propulsora mayor a cuatro onzas, misil con una carga incendiaria o explosiva de más de un cuarto de onza, mina o dispositivo similar.

C. Estudiantes de Educación Especial

Las políticas de disciplina escolar también proporcionan colocación en un ambiente educativo alternativo, por no más de 45 días escolares, para cualquier estudiante con una discapacidad que se determine lleve un arma a la escuela bajo la jurisdicción del comité escolar. Si el padre o tutor del estudiante lo solicita mediante un proceso de audiencia, entonces el estudiante deberá permanecer en el ambiente de educación especial durante la duración de cualquier proceso, a menos que el padre o tutor y el distrito escolar lo acuerden de otra manera (*referir a los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes JI-R*).

1. Esta regulación deberá ser interpretada de una manera consistente con La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) Ley Federal y 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Sin embargo, si se determina que el comportamiento del estudiante no tiene relación con su discapacidad, las disposiciones de la Ley de Escuelas Libres de Armas (*ver los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes JI-R*) continúan siendo aplicables. (*se requiere la Forma/Contrato JICF-EI-Actividades Violentas, Pandillas y/o Relacionadas con Pandillas como documentación inicial*)
2. Remover al estudiante de manera inmediata por hasta 10 días, esperando la investigación y audiencia a largo plazo, que puede ocurrir en cualquier momento, proporcionando la evidencia suficiente para respaldar la creencia de que el estudiante es una amenaza significativa para otros. (*se requiere la Forma/Contrato JICF-EI-Actividades Violentas, Pandillas y/o Relacionadas con Pandillas*)

D. Cualquier estudiante que lleve un arma o arma simulada a la zona escolar o localidad escolar, deberá adicionalmente de ser sujeto a la penalización impuesta por el comité escolar, ser referido a las autoridades legales correspondientes para su enjuiciamiento. *(se requiere la Forma/Contrato JICF-EI-Actividades Violentas, Pandillas y/o Relacionadas con Pandillas)*

**V. ACTIVIDADES VIOLENTAS, PANDILLAS Y/O RELACIONADAS CON PANDILLAS**

A. Ningún estudiante deberá participar en alguna actividad violenta, pandillas y/o relacionarse con pandillas en la propiedad de la escuela o durante actividades patrocinadas por LCPS, las cuales incluyen, pero no están limitadas a:

1. Uso de cualquier lenguaje, redes sociales o la comisión de cualquier acto que fomente el interés de cualquier pandilla, actividad relacionada con pandilla, acto de violencia incluyendo, pero no limitado a:
  - a. solicitar el ingreso a una pandilla;
  - b. solicitar o pagarle a cualquier persona por protección o intimidar o amenazar a cualquier persona;
  - c. cometer o incitar cualquier actividad ilegal o violación a las políticas LCPS;
  - d. incitar a otros estudiantes a actuar con violencia física sobre cualquier persona;
  - e. hacer gestos con las manos o silbar en señal de afiliación o acción a alguna pandilla;
  - f. retar o provocar peleas, mirar fijamente, “carearse”, mostrar colores, hacer referencias verbales, etc.;
  - g. marcar o escribir sin autorización en la propiedad escolar o elementos personales (como cuadernos o mochilas) que puedan representar afiliación a una pandilla;
  - h. participar en confrontaciones físicas donde una o más personas confrontan a un individuo o grupo; y
  - i. usar aparatos electrónicos como localizadores, iPhone, Smart phones, celulares o dispositivos móviles para comunicar actividades de pandillas mientras se está en la propiedad escolar.
2. Se prohíbe la participación de los estudiantes en las siguientes actividades:
  - a. Los estudiantes no deberán causar intencionalmente daño físico a cualquier persona o intencionalmente comportarse de manera que cause daño físico a cualquier persona. Tampoco la defensa propia razonable ni acción tomada debido a la creencia razonable de que fue necesario proteger a otra persona se considerará acto no intencionado.
  - b. Los estudiantes no deberán acosar directamente, hacer observaciones vulgares o despectivas a ninguna persona (*ver JICKA-R- Acoso, JICFB-R-Bullying y JICFA-R-Acoso*)
  - c. *Los estudiantes no deberán participar intencionalmente o con malevolencia en el desarrollo de una conducta que pudiera causar que*

*una persona razonable se sienta atemorizada, aterrada, intimidada o acosada.*

- d. *Los estudiantes no deberán intencionalmente causar o intentar causar la destrucción de la propiedad de LCPS o la propiedad privada localizada en la propiedad de LCPS.*
3. Vestir, poseer, usar, distribuir, mostrar o vender cualquier ropa, joyería, lentes emblema, insignia, símbolo, señal o cualquier otro elemento que sea evidencia de la pertenencia/afiliación a cualquier pandilla o que está relacionada con actividades potencialmente violentas o ilegales.
    - a. Durante el primer mes de cada año escolar, los directores de la escuela deberán informar a las comunidades escolares acerca de los elementos de vestimenta, joyería, símbolos etc. prohibidos. Las actualizaciones sobre las regulaciones de los atuendos y/o códigos de vestimenta se realizarán cuando sea necesario y los padres serán informados de dichos cambios.
    - b. La ropa, incluyendo ciertos zapatos, botas, agujetas y otros accesorios, pueden ser prohibidos en virtud del color, arreglo, marca u otros atributos que denoten o puedan razonablemente denotar la pertenencia a pandillas, clubes o que hagan alusión al uso de drogas (incluyendo alcohol y tabaco), violencia o comportamiento disruptivo.
    - c. Elementos específicos de vestimenta, joyerías y/o cualquier otro elemento de vestimenta y/o símbolos- incluyendo tatuajes expuestos temporales o permanentes- que estén afiliados a pandillas y/o indiquen o puedan razonablemente indicar la pertenencia a pandillas, se encuentran prohibidos, incluyendo, pero no limitado a:
      - i. camisas con sólo el primer botón abrochado;
      - ii. ropa extra grande, muy holgada y/o caída; incluyendo pero no limitado a pantalones de trabajo de la marca-Dickies usados abajo.
      - iii. cinturones que cuelguen/hebillas de cinturones con ciertas letras o símbolos que denoten o puedan razonablemente denotar la pertenencia a pandillas;
      - iv. ropa interior expuesta y/o ropa interior de un color específico que se haya determinado que indique la pertenencia a pandillas;
      - v. ropa-logos de equipo deportivo que se note la pertenencia a pandillas;
      - vi. rosarios, cruces o cuentas de color alineadas en forma de cruz, que sean visibles por fuera de la ropa; uso de cuentas de colores en agujetas, llaveros, trenzas, etc.

- vii. Cejas rasuradas marcadas con líneas;
  - viii. pantuflas usadas con calcetines blancos;
  - ix. bandanas, pañuelos, telas usadas en la cabeza o cuello;
  - x. escritura/letras de inglés antiguo en la ropa.
- d. Cualquier vestimenta, bienes parafernales, arreglos, tatuajes expuestos, joyería, color de cabello, accesorios u ornamentos corporales que sean o contengan símbolos, o imágenes que:
- i. Hagan referencia a drogas, alcohol, tabaco, armas o cualquier sustancia ilegal;
  - ii. Sean de naturaleza sexual, o
  - iii. Sean obscenas, profanas, vulgares, lascivos; o
  - iv. Que amenacen la seguridad o el bienestar de cualquier persona; o
  - v. Promuevan cualquier actividad prohibida por las políticas o regulaciones del distrito.
- e. Artículos adicionales de vestimenta, joyería u objetos que estén prohibidos pueden ser revisados en la Política JICA: Regulación y Vestimenta del Estudiante JICA-R

## **VI. GRAFITI**

- A. De acuerdo con la notificación del Departamento de Planta Física de LCPS, el grafiti será fotografiado y removido dentro de las 24 horas del descubrimiento, o tan pronto como sea posible.
- B. Los padres/tutores y estudiante que sean responsable de cualquier daño causado por cualquier estudiante a la propiedad de LCPS. Los estudiantes que sean encontrados responsable de daños deberán rembolsar a LCPS por las pérdidas o restituir en la forma de servicio público.
- 1. Con el acuerdo del padre/tutor, la restitución puede incluir la asignación de trabajo al estudiante y/o restitución monetaria.
  - 2. Cuando el director del edificio o propiedad que fue dañada no sea capaz de llegar a un acuerdo satisfactorio con los padres/tutores para re los parar los daños a la propiedad de LCPS o para recibir una restitución por la cantidad de pérdidas, la Oficina de Seguridad de LCPS será contactada para recibir ayuda para tener la comunicación apropiada con las autoridades locales correspondientes.

## **VII. PENALIZACIONES POR VIOLACIONES**

Esta regulación deberá ser aplicada de acuerdo a la Política JI-Derechos y Responsabilidades del Estudiante de LCPS. Debe completarse la *Forma/Contrato KJICF-EI-Actividades Violentas, Pandillas y/o Actividades Relacionadas con Pandillas* para todas las violaciones e incidentes mayores.

- A. El distrito mantendrá registros de las violaciones a la política estudiantil. Cuando ocurran múltiples violaciones dentro de un período de tres años, las acciones disciplinarias serán progresivas.
- B. Remoción Inmediata: Si se percibe que el estudiante es una amenaza significativa para sí mismo o para otros, el estudiante debe ser removido inmediatamente de la escuela hasta por 10 días mientras se realiza la investigación. La aplicación de la ley puede expedir inmediatamente una Citación de Clase III por la violación, si la investigación identifica que hay suficiente evidencia, se puede buscar una audiencia a largo plazo.
- C. Las violaciones progresivas para situaciones que no sean emergencias, violaciones menores o actividades relacionadas con pandillas son las siguientes:
  - 1. Violaciones Menores
    - a. El director del edificio se reserva el derecho de aplicar sanciones alternativas para las situaciones que no sean de emergencia, violaciones menores o actividades relacionadas con pandillas;
    - b. Conferencia del Estudiante/Padre con el administrador escolar;
    - c. Pérdida de privilegios- como viajes escolares- o actividades extracurriculares;
    - d. Retirar/colocar la suspensión escolar;
    - e. El padre/tutor deberá notificar vía telefónica o por escrito de la documentación de la violación menor;
    - f. Las violaciones deben de ser documentadas bajo la sección de disciplina del sistema de información del estudiante.
  - 2. Primera Violación que Resulta en Contrato
    - a. Se requerirá que el estudiante y el padre firmen el formato de LCPS *JICF-EI Actividades Violentas, Pandillas o Actividades Relacionadas con Pandillas*, que indica los comportamientos específicos que resultan en la violación de esta política. Si el estudiante o padre/tutor se rehúsa a los términos o falla en cumplir con la forma/contrato, se puede buscar una audiencia de suspensión a largo plazo.
    - b. Una primera violación deberá resultar en contactar al padre/tutor con el administrador del sitio.
    - c. Son obligatorios de uno a tres días de suspensión. Si aplica, se expedirá una Citación de Clase III.
  - 3. Segunda Violación que Resulta en Contrato

La violación resultará en una reunión con el padre/tutor, una suspensión de tres a siete días y una Citación Clase III. El padre/tutor debe ser contactado sobre la segunda violación menor con el administrador del sitio.

4. Tercera Violación que Resulta en Contrato
  - a. Un estudiante que comenta una tercera violación a esta política se considerará como un patrón de actividad violenta/pandilla/y/o actividades relacionadas con pandillas y será suspendido por 10 días en espera de una audiencia para la suspensión a largo término. ( ver *Jl-R Derechos y Responsabilidades del Estudiante*) Se emitirá una Clase III.  
  
*Para estudiantes de primaria específicamente, el director del edificio trabajará con el Director de Instrucción Primaria para determinar la colocación adecuada de estudiantes que cometan violaciones de acciones violentas, pandillas y/o acciones relacionadas con pandillas.*
  - b. Los estudiantes pueden ser suspendidos hasta por un año. Dependiendo de la disponibilidad de espacio, los estudiantes tendrán la opción de inscribirse en el programa educativo alternativo del distrito escolar. Si no hay espacio disponible, los estudiantes no podrán asistir a ninguna escuela dentro de LCPS.
  - c. Después de que se complete la suspensión:
    - i. deberá permitírsele al estudiante volver a la escuela que atendía antes de la suspensión;
    - ii. el director puede elegir incrementar el monitoreo del estudiante; y
    - iii. el director puede requerir que mientras esté en el campus el estudiante sea escoltado por el personal.
  - d. Los estudiantes que violen la Política de LCPS sobre Actividades Violentas, Pandillas y Actividades Relacionadas con Pandillas y que estén involucrados en actividades curriculares que sean dirigidas por la Asociación de Actividades de Nuevo México (NMAA) y/o LCPS puede estar sujetos a penalizaciones adicionales. Los estudiantes elegibles deben de seguir los guías, las cuales están en los lineamientos de la NMMA, el Manual Atlético de LCPS y/o las políticas y regulaciones de PCPS, que están aprobadas por el Consejo Educativo del LCPS.

#### **VIII. NOTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS POR ACTIVIDADES VIOLENTAS, PANDILLAS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PANDILLAS**

- A. El director o designado de la escuela donde ocurrieron las violaciones será responsable de determinar los requerimientos apropiados para la aplicación de la ley para actividades violentas o de pandillas serias. (*KLG Relaciones con la Aplicación de la Ley y JIH-R Interrogaciones al Estudiante*)



- B. El director o designado deberá notificar por teléfono a la Oficina del Superintendente. De ser necesario, el/ella despachará al personal administrativo para apoyar en el lugar del incidente. El Superintendente o designado deberán notificar y actualizar al Comité de educación tan pronto como la información se encuentre disponible.
- C. Dentro de las 24 horas del reporte oral, el director o designado reportarán el incidente por escrito vía email o fax usando el formato LCPS *JICF-E2 Reporte de Incidentes Escolares Serios*, al Superintendente.
- D. Si el director o designado percibe que el incidente amenaza la seguridad de los estudiantes o personal o si hay preocupaciones de la comunidad acerca del incidente, el Superintendente o Director de Comunicaciones deberán hacer pública la información del incidente.

**NO DISCRIMINACIÓN:** Nada dentro de esta política o sus definiciones sugiere que las pandillas, miembros de pandillas, o actividades de pandillas estén limitadas por raza, color, religión, ancestros, nacionalidad, género, orientación sexual, incluyendo expresión o identidad de género, expresión o identidad de cualquier otra característica distintiva incluyendo pero no limitado a discapacidad mental o física, estatus socioeconómico y peso.



\_\_\_\_\_  
*Aprobado, Superintendente a Cargo*

Agosto 12, 2013

\_\_\_\_\_  
*Fecha*

**Historia:** Procedimiento 367.1-367.5 y 368.1-368.2 revisado 01.17.06, 12.03.07, 09.15.09, 08.11.10, 07.05.11; 08.12.13

**Referencia Legal:** 6.11.2.9 NMAC